

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 30 de Marzo de 1961

Núm. 75

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonon el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta número 71, de 20 de Marzo de 1961, relativa a la entrega y trámite de los impresos necesarios para la declaración inicial de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

«Ilmos. Sres.: Con el fin de dar la mayor agilidad a los servicios de recepción y trámite de las declaraciones iniciales por la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a que hace referencia el núm. 2.º de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1960, y al hallarse próxima la fecha en que se iniciará la presentación de las mismas,

Esta Dirección ha acordado comunicar las instrucciones siguientes:

Primera.—Lugar de presentación de las declaraciones.

Las declaraciones iniciales que de todas sus actividades vienen obligadas a formular las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídi-

cas sujetas al pago de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, podrán ser presentadas:

a) Directamente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda a que corresponda la demarcación donde se ejerza la actividad.

b) En los Ayuntamientos en cuyo término municipal radique la industria.

c) Remitiendo las declaraciones a las Oficinas de Hacienda correspondientes, por correo certificado, presentándolas en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, conforme a lo establecido por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

Segunda.—Impresos para formular la declaración inicial.

En fecha próxima, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre remitirá a las oficinas provinciales los impresos que, según los estudios realizados por este Centro, parecen necesarios para formular las declaraciones iniciales. A fin de facilitar la presentación en los Ayuntamientos y el envío por correo a que se refiere la instrucción precedente, es preciso que por esa Delegación o Subdelegación se

proceda, sin pérdida de tiempo, a calcular el número aproximado de los que habrá de remitir para tales efectos a cada Ayuntamiento de esa provincia o demarcación.

Para realizar la estimación antes aludida, se considerará el número de los contribuyentes actuales en cada término municipal, incrementado en un porcentaje cuya ponderación queda al buen juicio de V. I. por su mejor conocimiento de las peculiaridades de ese territorio. Habrá de tenerse presente a estos efectos, que las declaraciones tendrán que presentarse por triplicado, y que se han impreso dos tipos diferentes de ellas: uno para las Industrias extractivas y de Fabricación—Secciones 1.^a y 2.^a de las Tarifas—, y el otro para la Artesanía, Comercio y Servicios—Secciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Tarifas.

Tan pronto como esa Oficina vaya recibiendo los ejemplares correspondientes procederá, inmediatamente, a enviar a cada Municipio el número de ellos resultante del cálculo establecido.

Tercera.—Obligaciones de los Ayuntamientos.

Deberá interesarse de los Ayuntamientos que impulsen y estimulen

la presentación de las declaraciones por parte de los industriales que ejerzan sus actividades dentro del Municipio respectivo.

Las declaraciones presentadas en los Ayuntamientos deberán ser remitidas, semanalmente, a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, acompañadas de relación duplicada, uno de cuyos ejemplares será devuelto al Ayuntamiento, con el recibí firmado por el Jefe del Negociado de Industrial.

Cuarta.—Entrega de impresos a los interesados.

Los impresos se entregarán siempre gratuitamente, a petición de los interesados o personas que los representen, debiendo ser reintegrados por el solicitante, en el acto mismo de recibir los impresos, a presencia del funcionario que haga la entrega, quien inutilizará el reintegro, estampando la fecha sobre el mismo.

Quinta.—Incumplimiento de la obligación de declarar.

A los contribuyentes que ejerciendo actividad sujeta a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, no formulen la declaración inicial obligatoria, dentro del plazo establecido, se les impondrá la sanción que determina el artículo 121 de la Ley de 26 de Diciembre de 1957.

Cuando por los órganos de la Administración se descubra el incumplimiento de la obligación de declarar, deberá invitarse a los interesados para que subsanen su omisión, lo que deberán realizar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones oportunas, cuya cuantía se elevará gradualmente si no fueran atendidos los oportunos requerimientos.

Las sanciones impuestas por falta de presentación de las declaraciones iniciales, son totalmente independientes de las que pudieran corresponder a los industriales que, ejerciendo alguna actividad sujeta al pago de la cuota de Licencia, no hubieran presentado, en su día, la declaración de alta reglamentaria.

Sexta.—Declaraciones de actividades ejercidas a partir de 1 de Abril de 1961.

Los industriales que comiencen a ejercer sus actividades a partir de 1 de Abril de 1961, vendrán obligados a presentar directamente en las De-

legaciones o Subdelegaciones de Hacienda, al mismo tiempo que la declaración de alta correspondiente al ejercicio actual, la inicial de actividades, formulada en los nuevos impresos especiales. Las Administraciones de Rentas Públicas deberán rechazar todas las altas que se presenten y no vayan acompañadas de la declaración inicial aludida ilustrando a los interesados sobre su deber de producirlas, facilitándoles los impresos necesarios e incluso extendiéndosela, cuando lo estimen conveniente.

Todas las actas que levante la Inspección de los Tributos, a partir de 1 de Abril de 1961, de cualquier clase que sean, habrán de ir acompañadas de la declaración inicial de actividades formuladas por el respectivo contribuyente; declaración inicial que, al recibirse los expedientes en las Administraciones de Rentas, separarán estas oficinas, dejando constancia en el expediente por medio de diligencia, para unirlas a las demás iniciales que hayan recibido.

Cerradas las matrículas para el próximo año, continuará exigiéndose se hasta 1 de Enero de 1962, y en la forma y casos citados, la entrega de las declaraciones iniciales, y con todas ellas, se formará en Enero de 1962 una relación de altas como adición a la respectiva matrícula.

Parece casi obvio advertir que la obligación de presentar declaraciones iniciales sólo afecta al período comprendido entre 1 de Abril y 31 de Diciembre del año en curso.

Séptima.—Plazo de presentación de declaraciones.

El plazo de presentación de las declaraciones iniciales, comenzará tan pronto como se hayan recibido y repartido en la provincia los impresos declaratorios, y comprenderá hasta el día 30 de Junio del año actual.

Para la más ordenada ejecución de los trabajos correspondientes, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán escalar, a su conveniencia, por Ramas o de cualquier otra forma, los períodos de presentación de las declaraciones iniciales.

Octava.—Comunicación al Centro.

Cualquier deficiencia o retraso que se observe en el envío por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los

impresos necesarios para formular las declaraciones iniciales, deberá ser puesto en conocimiento de este Centro.

Novena.—Asesoramiento de los contribuyentes.

Durante el período de presentación de declaraciones iniciales de actividades para la clasificación según las nuevas Tarifas, se procurará organizar un servicio de asesoramiento a los declarantes que lo soliciten expresamente. Tal ilustración tendrá un valor y eficacia limitados a la propia información de los contribuyentes, cuya falta de veracidad o variación posterior de las circunstancias que motivaron los elementos y actividades declarada deberán ser corregidas a través de la consiguiente actuación inspectora.

* Por contener la presente Circular instrucciones de marcado interés y actualidad, que conviene conocer rápidamente las oficinas provinciales, se publica con este número del «B. O. del Ministerio de Hacienda», en forma de encarte, por haberse recibido el original después de hecha la tirada, pero se advierte a los lectores que aquella se insertará nuevamente en la Sección I del próximo número 24.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1961.—El Director General, Luis de Toledo.»

León, 29 de Marzo de 1961.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

1272

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Eduardo Autrán Flórez, Marqués de Esteva de las Delicias, en solicitud de autorización para instalar una estación de transformación en Villazala, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Eduardo Autrán Flórez, Marqués de Esteva de las Delicias, la instalación de una estación de transformación de 250 KVA. en la finca denominada «Dehesa de Hinojo», sita en el término

de Villazala, alimentada por una línea eléctrica a 6.000 v., de la empresa Eléctricas Leonesas, S. A., para la elevación de agua con destino a riego.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la estación de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 23 de Noviembre de 1960.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5483 Núm. 409.—244,15 ptas.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

DÍAS	MINAS	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
3-V-1961	Rocío	Cuarzo	13-019	Prada de la Sierra	Rabanal	José Canseco	Sta. Solomba Somoza	Gestoría Cantalapiedra	Se ignoran.
4 idem	Begonita	Hierro	13-020	Gastrillo Polvazares	Gastrillo Polvazares	Antonio Fernández	León	Gestoría Rodilla	—
5 idem	San Bernardo VI	Idem	13-022	Astorga y otros	Astorga y otros	Abejas S. A.	Madrid	Idem	—
6 idem	San Bernardo VII	Idem	13-024	Nistal y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	—
9 idem	Carmina	Idem	13-030	Brazuelo y otros	Brazuelo y otro	Manuel Arias	Astorga	Gestoría Revillo	—
10 idem	Astorga y Copolana	Idem	13-031	Astorga y otros	Astorga y otros	Mariano García	Idem	Idem	—
12 idem	Begonita Segunda	Idem	13-032	Rodríguez	Rodríguez	Antonio Fernández	León	Gestoría Rodilla	—
13 idem	Pocofonda	Idem	13-033	Valderrey y otros	Valderrey y otros	Mariano García	Astorga	Gestoría Revillo	—
16 idem	La Dorada	Galena	13-008	Saceda y otro	Castrillo Cabrera	Ricardo Arce	Villalibre, Somoza	Idem	—
17 idem	Telero Segundo	Hierro	13-021	Pozos	Truchas	Ramón Albarada	Hospitalet Llobregat	Gestoría Rojas	—
18 idem	Claudia	Galena	13-029	Corporales	Idem	Fernando Rodríguez	León	—	Moja a.º 12.771 Rociña años 10 12.987 la Gran.º 12.954
19 idem	Me Tocó	Barita	13-010	Riolago	San Emiliano	Emilio Martín	Idem	—	Se ignoran.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 27 de Marzo de 1961.— El Ingeniero Jefe actual., Domingo Berriatúa.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don Santos y doña Isabel Garrido Pastrana, vecinos de Matanza de los Oteros, en los que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración los bienes embargados que se describen así:

1. Un macho blanco conocido por «Zarra», de catorce a quince años de edad, de alzada de cuerda. Valorado en 1.000 pesetas.

2. Una mula negra, de catorce a quince años, conocida por «Canelina», en 1.500 pesetas.

3. Una casa en el casco del pueblo de Matanza (León), a la carretera de Mayorga-Astorga, de la que corresponde a cada uno de los demandados una tercera parte, lindando las dos terceras partes por la derecha entrando, con la parte de su hermana Tarsila Garrido; izquierda, con vía pública; al frente, carretera, y al fondo, callejón del Moro. Valoradas estas dos terceras partes objeto de subasta en 20.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo, a las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas, unida a los autos; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y el rematante se subroga en ellas, pudiéndose hacer a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.
1200 Núm. 406.—154,90 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 30,61, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a once de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D. José Rodríguez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta; y de la otra, como demandado, D. Gerardo Fernández Puente, también mayor de edad, soltero y también vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cinco mil treinta y dos pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. José Rodríguez López y ratificando el embargo preventivo que se practicó en los mismos, debía de condenar y condeno al demandado D. Gerardo Fernández Puente, a que, una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme, abone a aquél la suma de cinco mil treinta y dos pesetas que le adeuda, con más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual, y le impongo las costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Fue publica en la misma fecha».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente testimonio en Ponferrada, a veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel Alvarez.
1212 Núm. 407.—92,90 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Toral de Merayo

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad que durante todo el actual mes de Marzo están al cobro, en período voluntario, los recibos por derrama ordinaria del corriente año, acordada en la última Junta general, los que pueden

hacerse efectivos en casa del Sr. Tesorero-Contador, D. César García Rubio.

Asimismo se hace saber que el Sindicato de Riegos, en la última Sesión, acordó que los recargos por demora de pago empezarán a cobrarse a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Toral de Merayo, 18 de Marzo de 1961.—El Presidente del Sindicato, Antonio Pacios Fierro.

1202 núm. 404.—55,15 ptas.

Comunidad de Regantes de Vegaquemada

Por el presente se convoca a todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad, a la Junta General ordinaria que se ha de celebrar el día 9 de Abril de 1961, a las 12 de la mañana, en la Consistorial, en primera convocatoria, y si no se reuniese en la primera número de partícipes para tomar acuerdos, en segunda convocatoria a las 13 horas, siendo válidos sus acuerdos con cualquier número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

- 1.ª Lectura del acta anterior.
- 2.ª Lectura de la Memoria semestral.
- 3.ª Ordenación de las aguas y plan de obras.
- 4.ª Forma de hacer los trabajos del Puerto.
- 5.ª Si procede, meter Alguacil y presero.
- 6.ª Ruegos y preguntas. Estado de fondos.

Vegaquemada, 25 de Marzo de 1961.—El Presidente, Alejandro González.

1250 Núm. 405.—76,15 ptas.

Comunidad de Regantes de la Vega de San Pelayo de Modino

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para el día 16 de Abril, a las once de la mañana en 1.ª convocatoria y de ser accesible a las dieciséis horas del mismo día en 2.ª, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas.
- 2.º Nombrar Secretario de la Comunidad.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Modino, 31 de Marzo de 1961.—El Presidente, Fortunato Valladares.

1209 Núm. 408.—42,00 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial